Boletin ficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un affo...... 33,50 pesetas Seis meses...... 17'50 » Tres id. 9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos

a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerán dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secratarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-lidad, de conservar los números de este Boleria, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA GENTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Seis meses........... 18,50 > Tres id 10 Pago adelantado.

MINISTERIO DE TRABATO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes, Tracción mecánica y Tracción a sangre, de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto,

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales de cada clase y carácter que han de integrar cada una de las Secciones que integran el Jurado mixto de Transportes, de Burgos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid.

Por no figurar inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera referente a la Sección de Tracción mecánica, la designación de las respectivas representaciones se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la ley de 27 de noviembre de 1931.

3.º La representación patronal de la Sección de Tracción a sangre será elegida también conforme a lo establecido en el artículo 15 de la citada Ley de 27 de noviembre de 1931, por no existir en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad de este carácter; y

4.º La representación obrera de la Sección indicada en el número anterior será elegida por el Sindicato Profesional Católico, Gremio de Cocheros y similares, de Burgos, con 32 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 4 de abril de 1932.=Francisco L. Caballero. =Sr. Director general de Trabajo. (Gaceta 6 abril 1932).

ABOGACIA DEL ESTADO

Citación oficial.

Cumpliendo con el precepto del párrafo 2.º del artículo 63 del Reglamento de Funcionarios, fecha 7 de septiembre de 1918, se hace saber a les herederos de D. Benito Uzquiza, Recaudador de Contribuciones que fué de la Zona de Belorado, que no habiendo contestado al pliego de cargos que se le formuló en el expediente que se instruye a los Recaudadores por orden del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, y que se les entregó en fecha 25 de marzo, recibido dicho pliego por D. Esteban Uzquiza, deberán hacerlo en plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación en este periódico oficial, bajo apercibimiento de que de no hacerlo seguirá sus trámites el expediente, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 7 de abril de 1932.-El Juez Instructor, Valeriano P. Flórez Estrada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en los autos ejecutivos seguidos ante este Juzgado, a instan cia del Procurador D. José de Valdivielso, en representación de doña Juliana Villamor Lope, vecina de Logroño, contra D. Domingo Riaño Gil, en reclamación de 24.499'93 pesetas de principal, intereses y costas, y cuyos autos se encuentran en la actualidad en período de apremio, se sacan a pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, por término de ocho dias y en el precio que han sido tasados, los bienes mu bles que se dirán, y cuyo remate tendrá lugar el dia 25 del presente mes de abril, a las once de la 200. mañana:

Una máquina número 2290, para cosido interior, modelo «Moenus Ayo», sobre trípode y montada sobre mesa de madera, tasada en 4.387'50 pesetas.

cement, modelo «Dania», en 918'75.

Otra máquina número 2291, para dar vueltas, en 200.

Otra máquina «Moenus Ayo», número 2290, de cosido interior, montada sobre pie de hierro, transformada en rápida, número 81048, en 4.012.50.

Una máquina de cortar lana, eléctrica, de cuchilla circular para corriente de 125 voltios, número 28737, en 882.

Un motor eléctrico trifásico, A. V. D. N. 5/4, de 1 HP. 127/220 voltios, con polea, número 14772, en 157'50.

Una máquina para coser, Besta, por transmisión, para dos cabezas, en 862'50.

Una máquina para escribir, marca «Woodstock», número 5, en 810.

Una mesa para dicha máquina,

Una máquina parafinadora, en 100. Un peso de balanza con su juego de pesas, en 25.

Una estufa eléctrica, en 15. Un carro de mano, en 82'50.

Un juego de patrones de madera, en 10.

Un juego de hormas, en 10. Cuatro cirlos para armar, en 80. Dos pares de tijeras, en 10. Un reloj despertador, en 3. Una escalera de mano, en 15.

Una estantería sencilla adosada a todo lo largo del almacén, en 95.

Un mostrador o mesa de trabajo y mesa de armar, en 70.

El material existente en una tejavana adosado a la casa donde está instalada la fábrica de zapatillas, en 75.

Una transmisión para la maquinaria ya relacionada, en 75.

Doscientas agujas Moenus, en

Material de repuesto para máquinas Moenus, en 200.

Un multicopista, en 10.

Ochenta informes de la casa Dun. Un muestrario fantasta, en 60.

Once mil setecientos cincuenta Otra máquina número 2285, de pares de plantillas de cartón 20/29, en 95'87.

> Doce mil pares plantillas cartón 30/44, en 99.

Tres mil cuatrocientos pares suelas de goma 20/40, en 1.066.

Noventa y ocho kilos de suela defectuosa, en 9'80.

Cuarenta y nueve mil metros de cinta, en 398.

Diez paquetes de cinta de ribetear, en 4'50.

Quince metros de tela fantasía, en 26.

Ciento cincuenta docenas de carretes de hilo de coser, hilo número 24, en 1.147.

Treinta y un kilos de hilo de coser suelas, en 213'28.

Veinticinco kilos cement, especial, en 27'50.

Veinticinco kilos cement, corriente, en 25.

Treinta latas envases, en 7'50.

Doscientas veinte docenas de alpargatas del 20 al 44, en 1.566'97. Ciento noventa y tres docenas de

zapatillas de verano, en 1.466'88. Setenta y cuatro kilos de lana,

en 400'34.

Doscientas cuatro docenas de cortes preparados, en 483'48.

Cincuenta y cinco docenas de alpargatas sin cinta, en 385.

Nueve docenas y media de alpargatas despareadas, en 63'67.

Diez y siete lámparas de 60 W., en 42°50.

Hilo de enfardar, 3'80 kilos, en 22.

Ciento veintisiete docenas zapatillas de paño del 24 al 39, en 1.537'97.

Lo que se hace saber al público para los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las

dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 1500 de la ley de Enjuiciamientos civil, siendo además necesario la presentación de cédula personal.

Dado en Miranda de Ebro a 2 de abril de 1932.—Mariano Gimeno.—Por su mandado.—Lic. José Irazusta.

Requisitoria.

Ruiz Martinez, Ignacio, de 46 años, hijo de padre desconocido y de Generosa, soltero, de oficio jornalero, natural de La Coruña, y sin domicilio, y Ruiz Gomez, Julio, de 32 años, soltero, dependiente, hijo de Julio y Josefa, natural de Santander y vecino de esta capital, procesados en la causa número 26 de 1932, sobre tentativa de estafa, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de notificarles el auto de terminación de sumario y ser emplazados ante la Superioridad y como comprendidos en el artículo 835, número 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, y apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Villadiego

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en la demanda incidental de pobreza que se tramita en este Juzgado, promovida por el Procurador D. Felipe Fernández Ruiz, en representación de D.ª Dionisia Garcia Mediavilla, de esta vecindad, para litigar con D.ª Buenaventura Santamaria García y otros, se emplaza a los demandados D. Julian Santamaria García, D.ª Benedicta y el D. Buenaventura Santamaria Garcia, actualmente en paradero ignorado, a fin de que en término de nueve dias improrrogables comparezcan contestando a la demanda, prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villadiego 26 de marzo de 1932. =El Secretario, Rafael Espejo.

Villarcayo.

Don Miguel Garcia de Obeso, Juez de primera Instancia de esta Villa y su Partido,

Hago saber: Que en este Juzga do se sigue expediente sobre reclusión definitiva en una casa de salud de Gloria García y Manzano, de cuarenta y cinco años de edad, casa da y natural de Garoña, en el cual y por providencia de este día he acordado llamar a los parientes más próximos de dicha presunta alienada para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado

para manifestar si es cierta la enfermedad y necesario o conveniente que continúe la reclusión, bajo apercibimiento de resolver con o sin su audiencia.

Dado en Villarcayo a 5 de abril de 1932.—Miguel Garcia de Obeso.—El secretario judicial accidental, Angel Sainz.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

A las doce horas del dia 7 del próximo mes de mayo tendrá lugar en la sala de sesiones de la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el concurso para el arriendo del Teatro Principal, con arreglo al pliego de condiciones que a continuación se inserta, pudiendo los interesados presentar sus proposiciones, debidamente reintegradas, en la Secretaría municipal, todos los días hábiles, hasta las doce horas del dia 6 del citado mes de mayo.

Burgos 6 de abril de 1932.—El Alcalde accidental, M. Santamaria. —P. A. de S. E.—El Secretario, D. Dancausa.

*

Pliego de condiciones para la cesión del Teatro Principal de Burgos.

- 1.ª El Ayuntamiento de Burgos, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de julio de 1924, para la contratación de servicios municipales, y como comprendido en el caso 3.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad, saca a concurso el arriendo del Teatro Principal de esta capital, para celebrar en él funciones teatrales, cine, varietés, conciertos, conferencias y cuantos espectáculos armonicen con la cultura de una buena sociedad.
- 2.ª La duración de este contrato será de cinco años, que empezarán a contarse desde el día siguiente al de la escritura de cesión.
- 3.ª La cantidad que se señala como mínima para la cesión es la de 20.000 pesetas cada año. El pago del arrendamiento se hará por trimestres adelantados.
- 4.ª Para tomar parte es indispensable, con arreglo al artículo 6.º de la citada disposición, constituir previamente un depósito como fianza provisional, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe de cada anualidad, la cual se elevará al 10 por 100 cuando se adjudique definitivamente.
- 5.ª El Ayuntamiento se reserva para su uso el palco llamado de la Presidencia, sin obligación de pago alguno por él en ningún caso, y además todos los Sres. Concejales y el Secretario del Ayuntamiento tendrán derecho a entrada libre y gratuita.
- 6.ª Del mismo derecho de entrada libre en el Teatro disfrutará

el Sr. Arquitecto municipal como lefe del personal de incendios.

- 7.ª En todos los espectáculos y funciones para que se cede este Teatro se respetará la costumbre de reservar las localidades a las personas que las hubieren tenido en abono en la anterior temporada.
- 8.ª El Teatro se entregará previo inventario, obligándose el arrendatario a devolver los objetos inventariados en el mismo estado en que los reciba y a reponer aquellos desperfectos que no sean producidos por uso prudente y moderado.

El rematante a quien se adjudique el arrendamiento, además de lo preceptuado en la condición cuarta, deberá presentar una fianza de 10 000 pesetas para reponer cualquier deterioro que por culpa o negligencia suya o de sus dependientes pueda sufrir el edificio Teatro y cuanto en él se encierra, para responder de las multas en que pueda incurrir según la condición 14 de este pliego de condiciones, y finalmente quedará afecta a la responsabilidad que pudiera derivarse por incumplimiento del contrato si no bastara para resercirse de los perjuicios la fianza establecida en la base cuarta. Esta fianza deberá hacerse efectiva en la Depositaria municipal, en metálico, en obligaciones de este Ayuntamiento o en valores del Estado, al precio de cotización en Bolsa y en los quince días siguientes de notificarse la adjudicación definitiva.

Si debido a las fluctuaciones de Bolsa los valores del Estado constituidos en fíanza obtuvieren más de un 15 por 100 de aumento o disminución sobre el precio de cotización a que fueron admitidos, el arrendatario está facultado para retirar el exceso, y la Corporación podrá obligarle a reponer la diferencia.

9.ª No podrá el arrendatario introducir modificaciones en las decoraciones, utensilios y efectos que se le entreguen, ni hacer reformas en el escenario ni en la sala del Teatro ni en ninguno de los locales accesorios sin previo permiso del Ayuntamiento, entendiéndose que todas las variantes, obras y reformas que previo dicho permiso se introduzcan quedarán en beneficio del Teatro, sin que el arrendatario pueda reclamar por tal concepto indemnización de ninguna clase.

Tampoco tendrá derecho el empresario a indemnización alguna por los perjuicios que pueda experimentar sea cualquiera la causa productora, porque el arriendo se hace a suerte y ventura.

10. Serán de cuenta del arrendatario los gastos de limpieza del Teatro, agua, flúido eléctrico para los ventiladores y aparatos avisadores de incendios, conservación y desperfectos de los enseres, locales, mobiliarios y artefactos escénicos,

así como también los de luz y calefacción por el sistema actual.

11. Si el Ayuntamiento juzgare necesario ejecutar obras dentro del local se pondrá de acuerdo con el arrendatario para causar a este el menor perjuicio posible.

12. El arrendatario tendrá todos los acomodadores y dependientes necesarios para comodidad del público y buen orden de las funciones. Estos empleados, que deberán ser varones, los nombrará libremente la Empresa y estarán bien uniformados.

Será de cuenta del arrendatario el pago de los jornales del electricista que el Ayuntamiento designe, abonándole la cantidad de cuatro pesetas como mínimum los días de función

13. Es obligación del arrendatario el pago de todos los arbitrios, impuestos y condiciones establecidas y que se puedan establecer sobre el Teatro y espectáculos públicos.

Acreditará trimestralmente a la Alcaldía hallarse al corriente de dichos pagos.

14. Será compromiso del arrendatario dar cada año, como mínimum, 160 funciones, de éstas por lo menos 60 teatrales, y el resto de cinematografo, sólo o con varietés, siendo obligatorias para las primeras las temporadas de ferias y navidades.

En la temporada de Navidad el mínimum de funciones teatrales será de 15 y en la de Ferias de ocho.

Si se representaren funciones teatrales en menor número que las fijadas en este contrato pagará el arrendatario, en concepto de indemnización al Excmo. Ayuntamiento, la suma de 200 pesetas por cada una de las que dejare de dar y lo mismo se estipula respecto a las de cinematógrafo, pero la indemnización para esta clase de funciones será de 100 pesetas, también por cada una.

Además, si el número de representaciones durante el año no llegare a 60 teatrales y 80 de cine podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato con pérdida total de la fianza por parte del contratista.

15. Para los efectos de la cláusula anterior se entenderá como una sola función todas las que se den en el día.

16. El Ayuntamiento tiene asegurado de incendios, por 90 funciones, bailes y conciertos, el edificio Teatro y su mobiliario, máquinas y decorado, por las cuales nada tendrá que pagar el arrendatario por dicho concepto, pero abonará el importe del seguro por el resto de las funciones, cine y demás especiáculos que dé, debiendo efectuarle en la misma Compañía en que el Ayuntamiento tiene hecho el suyo.

A tal electo dará el arrendatario parte mensual de las funciones que se celebren para que el Ayuntamiento pueda vigilar el cumplimiento de esta obligación.

Diariamente y después de cada función se girará una requisa a todas las dependencias del Teatro por dos bomberos y un empleado de la Empresa designado por ésta.

17. El Ayuntamiento podrá disponer libremente del Teatro, sin que el arrendatario tenga derecho a percibir cantidad alguna, para el acto de la distribución de premios a los niños y niñas que concurren a las Escuelas municipales y para ctras fiestas análogas a resolución del Ayuntamiento por las cuales no se exija pago de entrada, siendo de cuenta de la Corporación los gastos que aquellas ocasionen.

18. En circunstancias memorables, como visitas oficiales y sucesos extraordinarios en que fuese necesario que actuara en el Teatro una Compañía de cierta categoria, podrá contratarla el Ayuntamiento por su cuenta, sin otra obligación que la de abonar al arrendatario 150

pesetas por función.

19. El arrendatario se somete a los Tribunales de esta Capital para todos los efectos de este contrato. El Letrado designado por el Ayuntamiento para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del Reglamento de contratación de servicios municipales es el Decano del Colegio de Abogados de esta capital o uno de los Letrados que formen parte del mismo.

20. Los gastos de escritura, anuncios y demás que ocasione la formalización de este contrato serán de cuenta del arrendatario.

21. El arrendatario estará obligado a ceder el Teatro para todas las sesiones de carácter político que puedan celebrarse y que previamente hayan sido autorizadas en cada caso por el Ayuntamiento.

Igualmente le cederá a la Sociedad Filarmónica de Burgos, siempre que lo necesite para celebrar sus conciertos, a excepción de los dias festivos, desde el 21 de diciembre al 7 de enero, dias de Carnaval, Pascuas de Resurrección, 1, 2, 10, 11 y 12 de noviembre y temporada de ferias. El Ayuntamiento podrá modificar los derechos concedidos a la Filarmónica en esta cláusula, si a juicio de la Corporación hiciese uso abusivo de los mismos.

En concepto de alquiler del local por cada una de estas cesiones percibirá de la Filarmónica la cuota de 75 pesetas, siendo obligación de aquél únicamente el servicio de agua.

El arrendatario respetará el sitio donde de costumbre tiene colocado el piano para los conciertos la Sociedad Filarmónica, correspondiendo a ésta realizar las obras que se consideren necesarias para garantizar su cuidado y conservación.

22. El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente, pudiendo desecharlas todas. 23. El concurso se celebrará con arreglo a lo que determina el artículo 15 y siguientes del Reglamento para la contratación de serbicios municipales de 2 de julio de 1924.

24. El arrendatario dará cumplimiento a cuanto dispone el Reglamento de espectáculos vigente.

25. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D...., vecino de...., enterado de las condiciones publicadas en el Boletin Oficial de esta provincia, correspondiente al dia... de... actual, las cuales acepto, me comprometo a tomar en arriendo el Teatro Principal de esta ciudad por la cantidad anual de.... (en letra) o sean pesetas, por los cinco años de contrato.

...... a de de 1932.

Nota.—La Comisión de Gobierno está autorizada para establecer la forma en que ha de prestarse el servicio de incendios y si por tal concepto hubiere de satisfacerse cantidad alguna será ésta de cuenta del arrendatario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, se anuncia la apertura de la cobranza voluntaria de los recibos, correspondientes al segundo trimestre del año actual, referentes a los arbitrios de inquilinato, carruajes de lujo y circulación (tracción animal), rodajeo arrastre, solares sin edificar, aprovechamiento precario de agua, conciertos para el pago de consumo, carne, volatería y bebidas espirituosas en la zona libre, casinos y cirlos de recreo y coches de plaza (tracción animal).

La cobranza de estos recibos se intentará a domicilio, durante el próximo mes de mayo y los contribuyentes podrán hacerlos efectivos en la oficina de arbitrios, sita en la planta baja de la casa número 20 de la calle Madrid, todos los días hábiles, de nueve a una y de cuatro a seis, desde el 1.º del citado mayo hata el 10 de junio.

Se advierte a los contribuyentes que estos recibos del segundo trimestre podrán hacerlos efectivos sin recargo alguno, dentro del plazo antes citado, pero que si dejaran transcurrir el día 10 de junio próximo, sin satisfacer sus débitos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento. Este recargo será reducido al 10 por 100 si el débito se pagara desde el 21 al 30, ambos inclusive, del mencionado mes de junio.

El recibo trimestral del arbitrio sobre los inquilinatos se divide, para mayor facilidad los contribuyentes, en recibos mensuales, que podrán satisfacer de una sola vez o por separado, pero para no incurrir en el recargo del 20 por 100 o del 10, según proceda, será necesario que los interesados hagan efectivo el recibo del tercer mes antes de transcurrir el 10 de junio.

Burgos 6 de abril de 1932.—El Alcalde accidental, M. Santamaria.

Alcaldia de Lerma.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1933, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta dias, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Lerma 31 de marzo de 1932.—El Alcalde, Félix Nebreda.

Alcaldia de Pino de Bureba.

Formado el recuento de ganaderia existente en este término municipal del año de 1932, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Pino de Bureba 28 de marzo de 1932.—El Alcalde, Felipe Arriaga.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vadocondes.

Terminón.

Olmos de la Picaza.

Cañizar de Amaya.

Bentretea.

Grijalba.

Medina de Pomar.

Revillarruz.

Quintanabureba.

Quintanilla de la Mata.

Carazo.

Coculina.

Barrios de Villadiego.

Alcaldia de La Nuez de abajo.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el actual año 1932, se expone al público en la Secretaria de esta Corporación por término de quince dias, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

La Nuez de abajo 4 de abril de 1932.—El Alcalde, Narciso Santiago

Alcaldia de Quintana del Pidio.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubiir el déficit del presupuesto del año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletin Oficial de la provincia, y durante ese plazo y los tres dias siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de laspruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Quintana del Pidio 5 de abril de 1932.—El Alcalde, Ricardo García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Grisaleña.

Alcaldia de Salgüero de Juarros.

Practicada con arregio al articulo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince dias, según ordena el articulo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salgüero de Juarros 29 de marzo de 1932.—El Alcalde, Luis Leiva.

Alcaldia de Santibâñez de Esgueva

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santibáñez de Esgueva 3 de abril de 1932.-El Alcalde, Venancio Miguel.

Agencia ejecutiva de la recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Angel, Agente Ejecutivo de la recaudación de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución territorial rústica perteneciente al año de 1931 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduria de esta provincia, en fecha 21 de marzo, junio, septiembre y diciembre de 1931, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mísmos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio de! presente anuncio para que en el plazo de ocho días a contar de esta fecha señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los euales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones conforme determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Deudores que se citan.

Angel Arciniega, vecino de Pancorvo, adeuda 3'58 pesetas.

Antonio Arroyo, Santa María, 2'40. Alejo Clemente, Pancorvo, 6'56. Antonio González, Osuna, 4,58. Angel Cerezo, Valluércanes, 7'48. Aquilina Délica, Pancorvo, 5'72. Anselmo España, Pancorvo, 14'74. Aniceto Fernández, id., 1'19. Andrés González, Santa María, 7'24.

Antonio Illana, Pancorvo, 7'20. Angel López, Santa Maria, 5,44. Anacleto López, Zarratón, 124'72. Agustín Morquecho Ortiz, Pancorvo, 7'24.

Agustía Oviedo, Villanueva, 3'61 Antonio Ortiz, Pancorvo, 12'02. Andrés Oviedo, Altabie, 2'22. Adolfo Ortiz, Santa Maria 1'74 Anastasio Salazar, Pancorvo, 30'14 Andrés Saez, Pamplona, 37'34. Andrés Varona, Pancorvo, 17'16 Benito Arciniega, id., 6'90. Benito Arnáez, id., 1'78. Bernardo Arroyuelo, id., 11'76. Bernardo Barcina, id., 1'78

Benito Guzmán, id., 30,16. Bernardo González, Cubo de Bureba, 27'42.

Bernabé López, Pancorvo, 57'94. Bruno Larria, id., 14'45.

Bernardino Ortiz Quintana, id.

Basilio Ruiz Quintana, id., 2'40. Bernardo Zubiaga, Santa María, 0'65 pesetas.

Celedonio Campo, id., 12'36. Castor Gómez, Pancorvo, 1'49. Canuto González, Santa María, 13'12.

Gumersindo Cerezo, Santa Maria, 4,56.

Cirilo Guinea, Rivabellosa, 13'88. Compañia Industrias y Patentes, Bilbao, 22'38.

Ciriaco Murga, Pancorvo, 1'20. Carmen Moreno, Valluércanes,

Cesareo Muñoz, Casalarreina, 7'84. Celedonio Sabando, Pancorvo, 2'40.

Crisanto Varona, id , 18'54. Cecilio Valdivielso Barrio, id., 1'80 Damián Clemente, id., 2'10. Domingo Pozo, Valluércanes, 1'20. Daría Samaniego, Altable, 11'48. Engracia España, Valluércanes,

Esperanza Estefanía, id., 4'56. Enrique Grisaleña, Pancorvo

Eulogio García, id., 20'76. Eusebio García Latorre, id., 2'66. Eugenio Larria Clemente, id., 8'72. Eustaquia Larria Alonso, id., 7'20. Evaristo Morquecho, id., 7'82. Estanis'ao Monterrubio B. id., 1'78 Eduardo Ruiz Valluerca, id., 266. Esteban Ruiz, Idem, 0'60. Eustaquio Revuelta, id., 18'32. Ezequiel Pérez Hoyos, id. 6'92 Evaristo Villalain Monte, id., 3'34. Froilán Arnáez, id., 6'90. Fulgencio Armentia, id., 12'94. Francisco Clemente, id., 3'60. Felipe Clemente V., id., 6'30. Francisco Fernández, Villanueva,

4'24. Facunda Garcia, Pancorvo, 13'52' Florentino García Alonso, id., 6'60. Félix García id, 13'51. Felipe Monterrubio, id., 16'18. Fernando Martínez O., id., 3'30.

Félix Monterrubio Tamayo, id.

Felipa Mediavilla Sáez, id., 4'28. Felipe Moreno, Valluércanes, 2'40. Fernando Ortiz Cuéllar, Pancorvo,

Félix Ortiz Quintana, id., 1'80. Francisco Val Melgosa, id., 11'80. Gregorio Aguilar Izquierdo id,

Gregorio Barrón Diez, id., 23'48. Gregorio Busto, Valluércanes, 2'40 Gervasio Castillo, Bilbao, 10'84. Guillermo Colmenares, Madrid,

Jerónimo Délica, Pancorvo, 13'26. Gregorio Escribano, id., 25'32 Gregorio Grisaleña Vélez id., 3'60 Gregoria González Alonso, Ameyugo, 22'62.

Gregoria Izquierdo Arnáez, Pancorvo, 4'48.

Gregorio Madrid, Ameyugo, 5'74.

Jenaro Peñalva Rozas, Pancorvo, 3'02.

Galo Quintana, id., 30'82. Gregorio Varona Quincoces, id.,

Gregorio Varona Frías, id., 8'22. Galo Varona, Villanueva de Teba,

Hermenegildo Bocos Quintana, Pancorvo, 7'22.

Hipólito Clemente Tamayo, Pancorvo, 4'80.

Hilario Castro, Rodezno, 26'74. Hilario Izarra, Pancorvo, 2'40. Higinio Moreno, Valluércanes, 4'56.

Hilario Presa, Pancorvo, 15'98. Hermógenes Samaniego, Altable,

Hipólito Ugarte, Pancorvo, 4'18. Ildefonso Andueza Caño, Valluércanes, 1'19.

Inocencio Ameyugo, Fonzaleche, Isidoro Alonso, Pancorvo, 2'70. Isidro Cadiñanos Orive, id., 8'42. Indalecio de la Fuente, Cubo, 7'50. Ignacio Martinez, Pancorvo, 9'26. Julián Arroyuelo, Sta. María, 2'40. José Alvarez, Pancorvo, 6. Juan Angulo, id., 27'12. Julio Angulo, id., 10'52 · Juan Busto Foncea, id., 3'30. Juan Clemente Barrio, id., 6'54. José Corral Corral, id., 1'19. José Clemente Barredo, id., 17'13. José Diez, id., 5'92. Juan Foncea Castillo, id., 14'74. Juan Foncea Orive, id., 13'26. Juan Fuentes, id., 64. Juliana Fuentes, id., 19'58. Juan Gutiérrez, id., 24'70. Justo Gómez, id., 14'18. Juan López, id., 6'70. Juana López, id., 4'54. Juliana Leciñana, id., 2'40. Juan Moro, id., 18'06. José Oviedo, id,, 16'86. José Quincoces, id., 6'02. José Raimundo de Juana, id., 9'30. José Viñas, id., 4'60. Leandro Barriocanal, id., 7'22. Lazaro López García, id., 5'74. Lorenzo López Diez, id., 10'86. Leona Merino, id., 2'40. Luis Nieva, id., 10'70. Leandro Ortiz, id., 5'74, Lucia Padilla, id., 1'20. Luis Torre, id., 7'94. Mariano Arnáez Ruiz, id., 2'10. Marcelino Barredo, id., 3'58. Maria Clemente Cantera, id., 6'02. Maria Clemente Barredo, id., 1'49. Maria Nieves Campo, id., 10'84. Manuel Castillo, id., 1'78. Melquiades de la Fuente, id., 4'84. Manuel García, id., 19'98. Manuel Grisaleña, id., 15'30. Marta García, id., 7'18. Manuel González, id., 3'34. Martin Garcia; id., 4'58. Manuel Hernández, id., 15'62. Manuel López, id., 24'16. Martina Luis de Lama, id., 5'74. Matias Oviedo, id., 36'78.

María Cruz Plágaro, id., 11'40.

María Rubio Mirar.da, id., 22'17.

Miguel Quintana, id., 113'24.

Manuel Ruiz, id., 2'70. Marcelino Sáez, id., 1'20. Matías Sobrón, id., 60'47. Melitón Valdivielso, id., 13'88. María Valle, id., 4'80; Margarita Villarías, id., 3'35. Nicomedes Diez, id., 24'39. Nicolás Martínez, id., 7'86. Nicolás Ortiz, id., 11'78. Pedro Alonso, id., 7'80. Pilar Clemente, id., 2'10. Pedro Cerezo, id., 4'64. Petra de la Fuente, id., 4'84. Pio Grisaleña, id., 14'18. Policarpo Grisaleña, id., 4'84. Pedro Gómez, id., 1'18. Pablo Illana, id,, 22'59. Pedro Illana, id., 4'20 Pearo Medina, id., 0'60. Pedro Orive, id., 6'02. Pablo Salazar, id., 6'13. Quirce Clemente, id., 2'10. Ramón Bastida, id., 53'70. Roque Medina, id., 10.28. Rafael Nieva, id., 3'06. Ricardo Ortiz, id., 3'62. Salvador Calvo, id., 9'41 Segundo Davalillo, id., 3'32. Saturnino Foncea, id., 72'06. Santiago López, id., 19'32. Santiago Orive, id., 3'58. Santiago Varona, id., 53'82. Toribio Alonso, id., 1'20. Tomás Cadinanos, id., 10'28. l'oribio Cerezo, id., 2'40. Torcuato España, id., 3'32. Tomás Medina, id., 28'08. Tomasa Moreno, id., 2'40. Teófilo Montoya, id., 6'92. Telesforo Orive, id., 9'35. Toribio Sánchez, id., 9'66. Victoriano Clemente, id., 9'70. Valeriano Campo, id., 752. Vicente España, id., 332. Victor Gómez, id., 9'04. Vicente Gordejuela, id., 10'22. Vicente Grisaleña, id., 0'60. Ventura Mardones, id., 9'04. Viuda de Venancio Villanueva, íd., 4'92. Y para su publicación en el Bo-

LETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Pancorvo a 28 de marzo de 1932.—El Agente, Luis de la Eranueva.

ANUNCIOS PARTIC LARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Catélico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Berl erden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100. A seis meses al 4 por 100. A un año al... 4:50 por 100

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, num. 18, 1.º (GRATIS A LOS POBRES)

IMPRENTA PROVINCIAL